

RESOLUCIÓN 73E/2018, de 9 de abril, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	ROCKWOOL PENINSULAR, SAU

Tipo de Expediente	Modificación de oficio de Autorización Ambiental Integrada	
Código Expediente	0001-0121-2017-000048	Fecha de inicio
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 3.4
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	3.4
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	3.4
Instalación	FABRICACIÓN DE AISLANTES DE LANA MINERAL	
Titular	ROCKWOOL PENINSULAR SA	
Número de centro	3106500825	
Emplazamiento	Pol. Industrial, Ctra Zaragoza N-121, Km. 53,5	
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 610.792,000 e Y: 4.691.598,000	
Municipio	CAPARROSO	
Cambio	Inclusión de ánodos (coque de petróleo calcinado) como combustible	

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 0816/2008, de 23 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 258E/2014, de 11 de junio, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 26 de septiembre de 2017 el titular ha solicitado el cambio de las condiciones incluidas en su Autorización Ambiental Integrada, en concreto, la inclusión de ánodos (coque de petróleo calcinado) como combustible alternativo al coque metalúrgico.

Por otra parte, se considera procedente actualizar los valores de la potencia térmica de los focos 1 y 3 en base a la documentación presentada por el titular para modificar la autorización de emisiones de gases de efecto invernadero.

El Servicio de Economía Circular y Agua ha revisado la solicitud presentada, concluyendo que es aceptable por ser acorde con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación, y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Aceptar el cambio solicitado de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de FABRICACIÓN DE AISLANTES DE LANA MINERAL, cuyo titular es ROCKWOOL PENINSULAR SA, ubicada en término municipal de CAPARROSO, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a ROCKWOOL PENINSULAR SA y al Ayuntamiento de CAPARROSO, a los efectos oportunos.

Pamplona, 9 de abril de 2018

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

ANEJO

CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

1. La Tabla del apartado 1.1., Emisiones a la atmósfera, del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, relativa a combustión de catalogación y datos de los focos, se substituye por la siguiente:

FOCO	PARÁMETROS	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN	COMBUSTIÓN
Número	O ₂	Proceso	Potencia térmica	Unidades potencia	Combustible
	%				
1	8	Si	22,5	MW	COQUE METALÚRGICO COQUE DE PETRÓLEO CALCINADO
3	-	Si	5.065	kW	GAS NATURAL
7	3	Si	630	kW	GAS NATURAL